



CUT: 91274-2021

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0237-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL**

Chiclayo, 04 de mayo de 2022

### **VISTO:**

El expediente Administrativo con registro CUT N° 91274-2021, organizado por **Ramos Sánchez Guzmán**, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para el predio denominado "El Choloque", ubicado en el, distrito de Monsefu, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: "El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual y "son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso";

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA dispone que: "Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recurso para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad";

Que, el artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado por el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, dispone en su párrafo final que, en caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior;

Que, en este sentido, encontrándonos en estado de emergencia sanitaria a nivel nacional y habiendo el recurrente presentado su declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico para el procedimiento de otorgamiento de permiso de uso de agua, y de acuerdo a las facultades conferidas en el marco legal vigente, se dispuso la realización de la verificación técnica de campo;

Que, el recurrente **Ramos Sánchez Guzmán**, solicita otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para el predio denominado “El Choloque”, de 1.3390 ha., con código catastral N° 6333, ubicado en el, distrito de Monsefu, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque., en mérito del documento de mutuo acuerdo de fecha mayo del 2021, celebrado con sus coherederos Ramona Guzmán Rodríguez, María Del Milagro, Manuela, Juana Rosa, Walter, Andrés y Vicenta Sánchez Guzmán, quienes autorizan al recurrente para que tramite el otorgamiento de permiso de uso de agua a su nombre.

Que, de conformidad con el literal “g” del artículo 31° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, indica que dentro de sus funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca está, el emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, para lo cual mediante Informe Técnico N° 0107-2021-ANA-CRHC.CHL-ST, de fecha 18-06-2021, emite opinión favorable sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico;

Que, según Informe Técnico N° 0016-2022-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/ANC, de fecha 23-03-2022, emitido por la profesional del área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda otorgar el permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios para cultivos de corto periodo vegetativo, solicitado por **Ramos Sánchez Guzmán**, para el predio denominado “El Choloque” de 1.3390 ha., con código catastral N° 6333, con aguas provenientes del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Monsefu, L1. Cusupe, L2. Los Flores, L3 Gonzales, para el predio denominado “El Choloque” cuyo punto de captación de agua se encuentra en las coordenadas (Datum WGS 84) **626 652 E – N: 9 240 775**, Centroides **E629 619 - N9 2440 868**, predio ubicado en el **Bloque de Riego Cusupe, con código PCHL-09-B28**, del distrito de Monsefu, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque, perteneciente al ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Monsefu, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A;

El expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y en uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI y el Informe Legal N° 0075-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-LMS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Otorgar Permiso** de uso de agua superficial para época de superávit hídrico, con fines productivo agrícola, para cultivos de corto periodo vegetativo (Maíz), a favor de **Ramos Sánchez Guzmán**, con aguas provenientes del rio Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Monsefu, L1. Cusupe, L2. Los Flores, L3 Gonzales, para el predio denominado “El Choloque” cuyo punto de captación de agua se encuentra en las coordenadas (Datum WGS 84) **626 652 E – N: 9 240 775**, Centroide **E629 619 - N9 2440 868**, predio ubicado en el **Bloque de Riego Cusupe, con código PCHL-09-B28**, del distrito de Monsefu, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque, perteneciente al ámbito de la **Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Monsefu**, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; jurisdicción de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, ubicado políticamente en el sector Sutton del distrito de Monsefu, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	DNI/RUC	Nombre de Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 17M)		Área del Permiso (Ha)	Volumen Máximo a Otorgar (m³)
				ESTE (m)	NORTE (m)		
Ramos Sánchez Guzmán	16628431	El Choloque	6333	629 619	9 240 868	1.3390	1906.90

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

Unidad Catastral	Volumen mensual en m³												Volumen Maximo a Otorgar (m³)	
	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.		
6333	-	2,678.00	2,010.20	2,010.20	2,008.50		-	-	-	-	-	-	-	1,906.90

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer su actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.**- El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego de cultivos de corto periodo vegetativo

**ARTÍCULO 4º.**- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

**ARTÍCULO 5º.**- Que el usuario titular de este permiso, cancele al Operador de Infraestructura Hidráulica correspondiente la tarifa y retribución económica, por el uso del agua superficial con fines agrarios por la dotación que se le asigne,

**ARTÍCULO 6º.**- Notificar la presente Resolución Administrativa a **Ramos Sánchez Guzmán**, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Monsefu y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A y remitir vía correo electrónico a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUZ MARINA CALLE ORTEGA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE

LMCO/lms.